

GUÍA DE LA AVSF

SOLICITUD DE CERTIFICADOS DE SEGURIDAD

Control documental

Control de modificaciones

Versión	Fecha	Motivo
1	17/09/2024	Primera edición

Autoría

	Firma	Cargo
Elaborado		Jefe de Sección de Material Móvil Ferroviario
		Jefe de Servicio de Coordinación de la Seguridad Ferroviaria
Revisado		Subdirector Técnico
Aprobado		Director General

ÍNDICE

1.	OBJETO Y ALCANCE	1
1.1.	Objeto	1
1.2.	Alcance	1
1.3.	Definiciones y acrónimos	2
2.	MARCO LEGAL.....	6
3.	CERTIFICACIÓN DE SEGURIDAD.....	7
3.1.	Sistema de gestión de la seguridad	7
3.2.	Responsabilidades	9
3.3.	Consideraciones generales	10
4.	DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR	12
4.1.	Parte A del Certificado: elementos básicos del SGS	12
4.2.	Parte B del Certificado: cumplimiento de los requisitos específicos necesarios para realizar el transporte en la red ferroviaria autonómica	33
5.	SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD	36
5.1.	Modalidades de Solicitud	36
5.2.	Presentación de la Documentación	37
6.	PROCESO DE EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES	40
6.1.	Plazos para la emisión del certificado de seguridad	40
6.2.	Fases del proceso de evaluación de las solicitudes	41
7.	SUPERVISIÓN DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD	48
7.1.	Control del cumplimiento del certificado de seguridad	48
7.2.	Revocación del certificado de seguridad	48
	Anexo I: Formulario de Solicitud	
	Anexo II: Tabla de Trazabilidad.....	



ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Estructura de documentos del Sistema de Gestión de la Seguridad (Fuente: Guía AESF).....	8
Ilustración 2. Datos requeridos para la documentación adjunta	39
Ilustración 3. Esquema del Proceso sobre la solicitud de otorgamiento del certificado de seguridad.....	41
Ilustración 4. Encabezado de la tabla de trazabilidad durante la fase de evaluación de la solicitud	44

1.OBJETO Y ALCANCE

1.1.Objeto

Esta guía **se dirige a** todas aquellas entidades ferroviarias que requieran de la obtención del certificado de seguridad o de la homologación del que ya posean, con carácter previo a la prestación de cualquier servicio en el sistema ferroviario competencia de la Generalitat.

El **objeto** de esta guía es apoyar al solicitante y explicar la documentación a aportar, así como los trámites a seguir para la obtención de un certificado de seguridad por las entidades ferroviarias. En este sentido, esta guía establece:

- La documentación que los solicitantes han de entregar.
- Los trámites y los procedimientos a seguir.
- Los plazos establecidos desde que se recibe la solicitud de certificado de seguridad hasta que se emite un resultado definitivo de la evaluación de la solicitud.
- La normativa y los requisitos exigibles para la evaluación de la conformidad de los sistemas de gestión de la seguridad.

La presente guía debe emplearse juntamente con la normativa vigente en la materia, debiendo considerarse únicamente como una **herramienta de ayuda**, sin que la sustituya.

1.2.Alcance

En primer lugar, se describe el objeto y alcance de esta guía. Para una mejor comprensión del texto, se incluye un listado de definiciones y acrónimos de términos específicos que se emplean a lo largo del mismo.

En el **apartado 2** se describe el marco legal en relación con la certificación y contenido del certificado de seguridad.

En el **apartado 3** se describe y se realizan unas consideraciones acerca del concepto de sistema de gestión de seguridad. Además, se indican las responsabilidades de los actores involucrados.

El **apartado 4** se centra en el objeto de esta guía: la descripción del contenido de la documentación a aportar en la solicitud ante la agencia para la obtención del certificado de seguridad. Para cada documento, se enumera y describe en detalle el contenido que debe ser tenido en cuenta, tanto al respecto del establecimiento de un sistema de gestión de la seguridad (Parte A) como para la acreditación del cumplimiento de los requisitos específicos necesarios para realizar el transporte ferroviario (Parte B), junto con referencias y orientaciones para apoyar al solicitante en la preparación de los documentos.

En el **apartado 5** se han incluido las pautas para formalizar las comunicaciones y entregas de documentación a la agencia a lo largo del procedimiento administrativo asociado a las distintas modalidades de solicitud de certificado de seguridad.

En el **apartado 6** se describen los plazos y las fases asociadas a la evaluación de las solicitudes del certificado de seguridad, y se aporta un esquema para facilitar su comprensión

En el **apartado 7** se describe el proceso de supervisión del certificado de seguridad una vez concedido, incluido el procedimiento para la revocación de este en caso de ser necesario.

1.3. Definiciones y acrónimos

A continuación, se incluyen definiciones de términos específicos, junto con sus acrónimos, utilizados a lo largo del texto:

<p>Administrador de la infraestructura (AI):</p>	<p>Cualquier organismo o empresa que se encargue principalmente de la instalación y el mantenimiento de la infraestructura ferroviaria, o de parte de ella, lo que también podrá incluir la gestión de los sistemas de control y seguridad de la infraestructura. Las funciones del administrador de la infraestructura se desarrollarán en los términos establecidos en la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de movilidad de la Comunitat Valenciana, y podrán asignarse a diferentes organismos o empresas. (Ley 7/2018)</p>
<p>Agència Valenciana de Seguretat Ferroviària (AVSF):</p>	<p>Autoridad responsable de la seguridad del sistema ferroviario de competencia de la Generalitat, correspondiéndole, a efectos de lo contemplado en la presente guía, expedir, renovar, modificar o revocar los certificados de seguridad de las entidades ferroviarias, así como supervisarlos posteriormente</p>

Certificado de Seguridad	El certificado de seguridad acredita que la entidad ferroviaria tiene establecido un sistema de gestión de la seguridad propio y está en condiciones de cumplir los requisitos sobre sistemas de naturaleza estructural y de naturaleza funcional. (Ley 7/2018)
Cruces entre andenes:	Las intersecciones al mismo nivel entre las vías del ferrocarril y los itinerarios expresamente dispuestos en estaciones y apeaderos para el acceso peatonal a los andenes. Tendrán esta condición las conexiones de pasos peatonales entre andenes de la misma estación y los pasos de accesos a una estación o apeadero con un solo andén desde ambos lados. No se consideran cruces entre andenes los situados en líneas o tramos tranviarios. (Decreto 190/2021)
Entidad ferroviaria:	Cualquier operador ferroviario o administrador de la infraestructura, así como quien tenga las características y atribuciones de ambas simultáneamente. (Ley 7/2018)
Infraestructura ferroviaria:	La totalidad de elementos que formen parte de las vías principales y de las de servicio y ramales de desviación, tales como los terrenos, las estaciones, depósitos y talleres de material ferroviario, los cargaderos, las obras civiles, los pasos a nivel, los caminos de servicio, señalizaciones, alumbrado, telecomunicaciones y todo tipo de equipamiento fijo necesario para garantizar la seguridad y la continuidad en las operaciones ferroviarias. (Ley 7/2018)
Líneas o tramos de línea de carácter ferroviario:	Son de carácter ferroviario aquellas líneas o tramos de línea en que la regulación de la circulación de los vehículos depende exclusivamente de las instalaciones ferroviarias y es independiente de la regulación del tráfico viario, prevalece la circulación ferroviaria frente a cualquier otro tipo de tráfico en los posibles puntos de cruce y se dispone de plataforma reservada para uso exclusivo de la circulación ferroviaria. (Ley 7/2018)

<p>Línea o tramo tranviario:</p>	<p>Son de carácter tranviario aquellas líneas o tramos de línea que así califique la dirección general competente en materia de transportes por compartir con el sistema viario la regulación del tráfico en los puntos de cruce, marcando preferencia en dichos puntos, en cada momento, el propio sistema regulador, pudiendo incluso llegar a compartir la plataforma de la línea con el tráfico viario. Esta calificación requerirá el previo informe vinculante de la Agència Valenciana de Seguretat Ferroviària. (Ley 7/2018)</p>
<p>Operador ferroviario (OF):</p>	<p>Cualquier empresa, pública o privada, cuya actividad consista en prestar servicios de transporte de mercancías o personas por ferrocarril, debiendo ser dicha empresa en todo caso quien aporte la tracción; se incluyen también las empresas que aporten únicamente la tracción. (Ley 7/2018)</p>
<p>Pasos a Nivel (PPNN):</p>	<p>El cruce a la misma altura entre una línea de carácter ferroviario y una vía destinada al tráfico rodado y/o de peatones. Se exceptúan aquellos casos en que la vía de cruce, de tráfico rodado o peatonal, esté adscrita exclusivamente al propio servicio ferroviario. Los cruces entre andenes no tendrán la consideración de paso a nivel. (Ley 7/2018)</p>
<p>Proceso de evaluación de solicitud:</p>	<p>Conjunto de actividades estructuradas y verificables aplicadas por la AVSF para determinar el grado de cumplimiento de los requisitos de evaluación en materia de seguridad recogidos en el sistema de gestión de la seguridad de las entidades ferroviarias.</p>
<p>Sistema ferroviario autónómico:</p>	<p>El sistema ferroviario contempla la totalidad de los subsistemas correspondientes a ámbitos estructurales (infraestructura, energía, control y mando y señalización en tierra y a bordo, y material rodante) y funcionales (explotación y gestión del tráfico, mantenimiento y personas usuarias), así como la gestión y explotación del sistema en su conjunto.</p> <p>El sistema ferroviario de la Comunitat Valenciana está constituido por el conjunto de elementos necesarios para</p>

	<p>realizar cualquier tipo de transporte guiado por carriles metálicos que forme parte de sus competencias. Se incluyen todos los elementos de titularidad de la Generalitat y de las administraciones locales, así como los de carácter privado que precisen de autorización por alguna de estas administraciones. (Ley 7/2018)</p>
<p>Sistema de gestión de seguridad (SGS):</p>	<p>Consiste en la organización, las medidas y los procedimientos establecidos por un administrador de infraestructuras o una empresa ferroviaria para garantizar la gestión de sus operaciones en condiciones de seguridad. Sin perjuicio de las facultades de la Agència Valenciana de Seguretat Ferroviària, el SGS servirá de apoyo a la toma de decisiones estratégicas basada en datos objetivos. (Ley 7/2018)</p>
<p>Tabla de trazabilidad:</p>	<p>Documento que establece la relación entre los requisitos de evaluación y la ubicación, dentro del sistema de gestión de la seguridad del solicitante, donde se puede verificar su cumplimiento. Su función es procurar la correcta identificación de los requisitos, su cumplimiento y el seguimiento de los cambios (trazabilidad) en el sistema de gestión de la seguridad a lo largo de las distintas iteraciones del proceso de evaluación.</p>
<p>Vigilancia</p>	<p>Los mecanismos instaurados por las empresas ferroviarias, los administradores de infraestructuras o las entidades encargadas del mantenimiento para comprobar si su sistema de gestión se aplica de forma correcta y efectiva. (Reglamento 1078/2012)</p>

2.MARCO LEGAL

La Ley 7/2018, de 26 de marzo, de Seguridad Ferroviaria (Ley 7/2018 en adelante), indica en su Artículo 8 sobre “Fines y funciones”, que a la agencia le corresponde, entre otras funciones, “otorgar las certificaciones de seguridad de entidades ferroviarias”.

Dicha función queda recogida también en el artículo 3 del *DECRETO 272/2019, de 27 de diciembre, del Consell, de aprobación del Estatuto de la Agència Valenciana de Seguretat Ferroviària [2020/630]*, donde se indica que le corresponde a la agencia “expedir, renovar, modificar o revocar los certificados de seguridad”.

El título IV de la mencionada Ley 7/2018 regula la certificación de seguridad que las entidades ferroviarias deberán obtener con carácter previo y necesario para la prestación de cualquier servicio ferroviario, definiendo el contenido del certificado y el procedimiento para su obtención, renovación y revocación.

Por otro lado, es recomendable que se apliquen en la red autonómica normas sobre seguridad ferroviaria contrastadas, como lo es todo el desarrollo normativo europeo, fruto de un profundo estudio de los sistemas ferroviarios y que constituye una garantía procedimental. En este sentido, el *Artículo 18. Condiciones y requisitos generales de seguridad de los subsistemas del sistema ferroviario* de la Ley 7/2018, establece en su apartado 7 que se podrá tomar como referencia normativa que no sea de obligado cumplimiento en el ámbito de la Comunitat Valenciana, para el desarrollo reglamentario de las especificaciones técnicas a cumplir por los elementos fijos y móviles.

En consecuencia, para el desarrollo de esta guía se ha tenido en consideración la normativa europea de referencia, en concreto:

- La *DIRECTIVA (UE) 2016/798 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 11 de mayo de 2016 sobre la seguridad ferroviaria* (DSF en adelante).
- El *REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2018/762 DE LA COMISIÓN de 8 de marzo de 2018 por el que se establecen métodos comunes de seguridad sobre los requisitos del sistema de gestión de la seguridad de conformidad con la Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n. o 1158/2010 y (UE) n. o 1169/2010 de la Comisión*.

3. CERTIFICACIÓN DE SEGURIDAD

De acuerdo con el artículo 45 de la Ley 7/2018, las entidades ferroviarias, con carácter previo a la prestación de cualquier servicio ferroviario, deberán obtener el correspondiente certificado de seguridad, el cual se otorgará respecto al conjunto de los servicios que vaya a prestar y de las infraestructuras ferroviarias en las que pretende realizar una actividad.

El certificado de seguridad acredita que la entidad ferroviaria tiene establecido un sistema de gestión de la seguridad propio y está en condiciones de cumplir los requisitos sobre sistemas de naturaleza estructural y de naturaleza funcional.

3.1. Sistema de gestión de la seguridad

Según la DSF, un SGS consiste en la organización, las medidas y los procedimientos establecidos por un administrador de infraestructuras o un operador ferroviario para garantizar la gestión de sus operaciones en condiciones de seguridad.

Las entidades ferroviarias establecerán sus respectivos sistemas de gestión de la seguridad para garantizar el cumplimiento de los objetivos de seguridad y la conformidad con los requisitos legales y otros vinculados a la seguridad.

El SGS se documentará en todas sus partes y describirá, en particular, el reparto de responsabilidades dentro de la organización de la entidad ferroviaria. Indicará cómo se asegura el control de los gestores en los distintos niveles, cómo participan el personal y sus representantes en todos los niveles y cómo se vela por la mejora permanente del SGS. Habrá un compromiso claro para aplicar sistemáticamente los conocimientos y métodos sobre factores humanos. Las entidades ferroviarias fomentarán, a través del SGS, una cultura de confianza y aprendizaje mutuos, en la que se anime al personal para que contribuya al desarrollo de la seguridad al tiempo que se garantiza la confidencialidad.

El SGS se adaptará al tipo, al alcance, al ámbito de operación y a otras condiciones de la actividad realizada. Garantizará el control de todos los riesgos creados por la actividad de la entidad ferroviaria, incluidos la prestación de servicios de mantenimiento, el suministro de material y el empleo de contratistas. Asimismo, el SGS tendrá en cuenta, en su caso y cuando sea razonable, los riesgos derivados de actividades realizadas por otros agentes.

El SGS de todo administrador de infraestructuras tendrá en cuenta los efectos de las actividades de diversos operadores ferroviarios en la red y adoptará disposiciones para que

todos los operadores ferroviarios puedan operar de conformidad con la normativa de aplicación y con las condiciones fijadas en su certificado de seguridad.

Los SGS se elaborarán con objeto de coordinar los procedimientos de emergencia del administrador de infraestructuras con todos los operadores ferroviarios que operen en su infraestructura y con los servicios de emergencia, para facilitar la rápida intervención de los servicios de rescate, y con cualquier otra parte que pueda verse implicada en una situación de emergencia.

El SGS es, por tanto, la suma de los documentos que formalizan el diseño, planificación, desempeño y control de la operación.

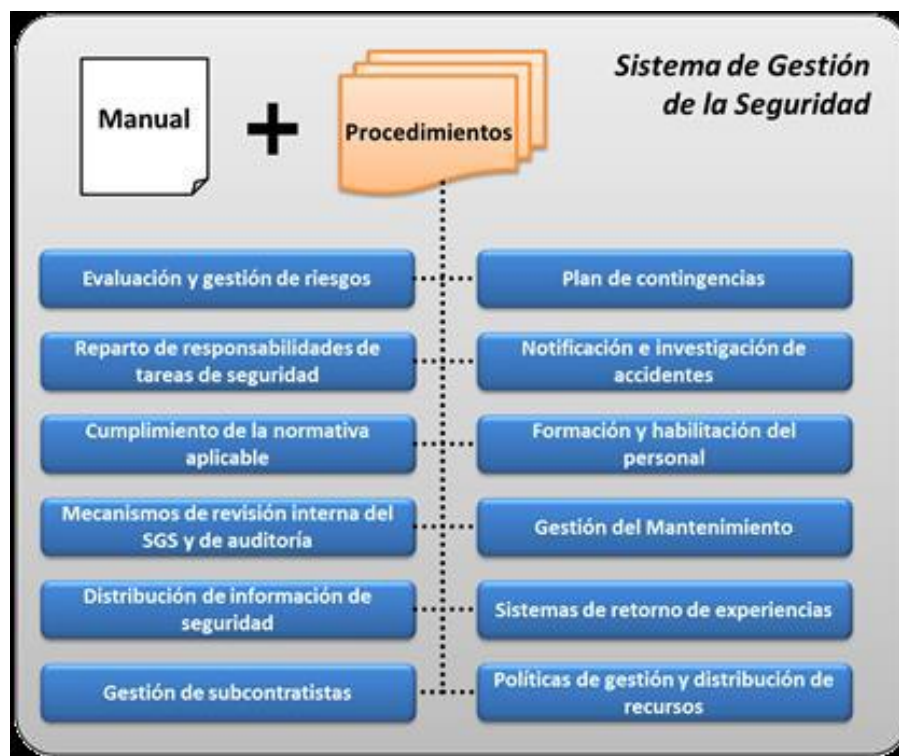


Ilustración 1. Estructura de documentos del Sistema de Gestión de la Seguridad (Fuente: Guía AESF)

Los elementos básicos de los SGS se contemplan en el artículo 46 de la Ley 7/2018. Asimismo, el Reglamento Delegado (UE) 2018/762 de la Comisión establece los requisitos a establecer en los SGS de empresas ferroviarias y administradores de infraestructuras. En el apartado 4.1. *Parte A del Certificado: elementos básicos del SGS* de esta guía se describen los requisitos asociados a cada uno de los elementos básicos del SGS.

Con el fin de orientar y facilitar la elaboración y mantenimiento de los SGS, la EUAR dispone de una web dedicada en exclusiva a ellos, con guías de aplicación y documentación de interés: https://www.era.europa.eu/domains/safety-management/safety-management-system-sms_en.

3.2. Responsabilidades

Por lo que respecta a los **actores** que pueden participar en el procedimiento, sus definiciones quedan recogidas en el apartado 2 de la presente guía. No obstante, se incluyen a continuación algunas notas aclaratorias al respecto, así como las responsabilidades de cada uno.

El **Solicitante** será la entidad ferroviaria que solicite el certificado de seguridad. A los efectos del objeto de esta guía, será quien ostente cargo y responsabilidades adecuadas a tales efectos, o en su defecto, según lo que se indique en su SGS. Sus responsabilidades fundamentales serán las siguientes:

- Presentar su solicitud de certificado de seguridad de manera formal con antelación suficiente para su evaluación previamente a la prestación de cualquier servicio ferroviario.
- Proporcionar la totalidad de los documentos requeridos para la evaluación, demostrando el cumplimiento de los requisitos.
- Dar respuesta motivada a los requerimientos de información adicional que puedan surgir a lo largo del proceso evaluador.
- Solicitar la actualización, en todo o en parte y con la antelación suficiente para su evaluación, del certificado de seguridad antes de cambios significativos en las condiciones acreditadas para el otorgamiento de un certificado de seguridad, así como de cuantas variaciones fundamentales se produzcan.
- Solicitar la renovación del certificado de seguridad, al menos seis meses antes de su fecha de expiración.

La **Agència Valenciana de Seguretat Ferroviària** (Autoridad responsable de seguridad) ostenta las siguientes responsabilidades:

- Planificar, implementar, ejecutar y realizar el seguimiento de los trabajos de evaluación de las solicitudes de certificados de seguridad, impulsando la elaboración o modificación de los documentos presentados.
- Asignar tareas y coordinar la información entre las partes involucradas.

- Proporcionar información justificativa de las decisiones tomadas, así como de cualquier limitación o condición que pueda formar parte del certificado de seguridad.
- Emitir el resultado de la evaluación, incluyendo conclusiones generales sobre la emisión del certificado.
- Controlar el cumplimiento de los plazos del proceso evaluador y realizar el control sobre las fechas de caducidad de los certificados emitidos.
- Emitir y mantener actualizada esta guía, en la cual se indique la normativa aplicable, los requerimientos exigibles y la documentación necesaria para la obtención del certificado de seguridad.

3.3. Consideraciones generales

A continuación, se presentan una serie de **recomendaciones de carácter general, para tener en cuenta en la elaboración de la documentación** a desarrollar para el establecimiento de los elementos básicos y los requisitos del sistema de gestión de la seguridad:

- Todos los documentos deben ir debidamente firmados.
- En todo proceso/procedimiento deben quedar claras cuáles son las responsabilidades de los participantes. Así mismo, en su caso, se deben indicar las competencias o requisitos necesarios a cumplir por el personal que se haga cargo de las distintas actividades.
- En el caso de que la entidad ferroviaria tenga atribuciones simultáneas de operador ferroviario y administrador de la infraestructura, es esencial diferenciar qué proceso/procedimiento, o parte de estos, aplican a cada una de las atribuciones o a ambas, distinguiendo además entre los distintos subsistemas estructurales y funcionales.
- Dentro de cada proceso/procedimiento, se debe asegurar la trazabilidad de los entregables que se generen (actas, informes...), siendo muy recomendable que los procedimientos contengan plantillas formales para los distintos entregables.
- Debe existir una clara trazabilidad entre los distintos procesos/procedimientos/documentos que componen el SGS. Esto cobra mayor importancia, si cabe, cuando los documentos están relacionados, dependiendo unos de otros o ante posibles referencias cruzadas. Para ello, se recomienda realizar un esquema de procesos.

- El SGS debe entenderse como un documento vivo, que se retroalimente/actualice con la experiencia de su aplicación. Por lo tanto, es importante que todas las áreas organizativas de las entidades ferroviarias participen de este proceso, incluyendo a todo el personal.
- Los documentos deben mantenerse actualizados a la normativa vigente.

4. DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR

La presente guía centra su objeto en aclarar los aspectos a considerar para el otorgamiento del certificado de seguridad a las entidades ferroviarias, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 MARCO LEGAL.

El certificado de seguridad se compone de los siguientes documentos:

A. Un certificado que confirme la aprobación del sistema de gestión de la seguridad de la entidad ferroviaria, que garantizará el control de los riesgos creados por actividad ferroviaria desarrollada y, en la medida de lo posible, tendrá en cuenta los riesgos derivados de actividades realizadas por otros y que puedan incidir en la circulación ferroviaria.

B. Un certificado que confirme la aprobación de las medidas adoptadas por la entidad ferroviaria para cumplir los requisitos específicos necesarios para realizar el transporte en la red ferroviaria de la Comunitat Valenciana, y en el caso de que este certificado contenga la función de administrador de infraestructura ferroviaria deberá cumplir los requisitos específicos necesarios para la gestión de la infraestructura ferroviaria incluidos en estos requisitos la explotación y mantenimiento de los sistemas de control de tráfico y señalización.

4.1. Parte A del Certificado: elementos básicos del SGS

El contenido de este apartado trata de describir en detalle **los requisitos a establecer para cada uno de los 10 elementos básicos del SGS**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.a) de la Ley 7/2018.

Para facilitar tanto la comprensión del contenido como la identificación de las referencias cruzadas entre los distintos elementos del SGS, se ha decidido utilizar una enumeración propia, independiente de la empleada para los títulos de esta guía, y asociada a cada uno de estos 10 elementos básicos.



46. a) 1.º La política de seguridad en la operación ferroviaria, aprobada por la dirección ejecutiva y comunicada a todo el personal de la organización.

1º.1. Aprobación de la política de seguridad

La alta dirección presentará un documento en el que se describa la política de seguridad de la organización y que:

- a) sea adecuado al tipo de organización y al alcance de las operaciones ferroviarias;
- b) cuente con la aprobación del director ejecutivo de la organización (o por uno o varios representantes de la alta dirección);
- c) se aplique activamente, y se comunique y ponga a disposición de todo el personal.

1º.2. Contenido de la política de seguridad

- a) incluirá la obligación de respetar todos los requisitos legales y demás requisitos vinculados a la seguridad;
- b) ofrecerá un marco para el establecimiento de objetivos de seguridad y la evaluación de los resultados de seguridad de la organización con respecto a dichos objetivos;
- c) incluirá la obligación de controlar tanto los riesgos de seguridad derivados de sus propias actividades como los provocados por terceros;
- d) incluirá un compromiso para la mejora continua del sistema de gestión de la seguridad;
- e) se fomentará una cultura de confianza y aprendizaje mutuos, basado en el retorno de experiencias, garantizándose la participación del personal, sus representantes y terceras partes interesadas;
- f) se ofrecerá una estrategia para la mejora continua de la cultura de la seguridad basándose en el uso de conocimientos técnicos y métodos reconocidos para detectar los elementos del comportamiento que tengan repercusiones en las distintas partes del sistema de gestión de la seguridad e introducir medidas para hacerles frente;
- g) se mantendrá conforme a la estrategia empresarial y la evaluación de los resultados de seguridad de la organización.



46.a) 2.º Un manual del sistema de gestión de la Seguridad Ferroviaria Operacional (SFO).

2º.1. Descripción del sistema de gestión de la seguridad y su documentación asociada

- a) la designación y la descripción de los procesos y las actividades en materia de seguridad de las operaciones ferroviarias (véase 3º.1. Descripción de la organización), que incluya las tareas relativas a la seguridad y responsabilidades correspondientes (véase 3º.2. Reparto de responsabilidades en materia de seguridad ferroviaria);
- b) la interacción de estos procesos;
- c) los procedimientos u otros documentos que describan cómo se aplican dichos procesos;
- d) la designación de los contratistas, socios y proveedores con una descripción del tipo y el alcance de los servicios prestados;
- e) la referencia a la información documentada exigida por el Ley 7/2018 y su normativa de desarrollo.



46.a) 3.º La organización y el reparto de responsabilidad en materia de SFO. Estarán claramente definidos los ámbitos de responsabilidad en dicha materia y se garantiza que dicho personal dispone de la autoridad, competencia y recursos para su desempeño

3º.1. Descripción de la organización

- a) describirá qué tipo de operaciones realiza, así como su alcance y cobertura;
- b) determinará los riesgos graves de seguridad que presenten sus operaciones ferroviarias (véase 5º.1. Gestión y control de riesgos), con independencia de si estas últimas son realizadas por la propia organización o por los contratistas, socios o proveedores que se encuentren bajo su supervisión;
- c) indicará quiénes son las partes interesadas (como autoridades, administradores de las infraestructuras, operadores ferroviarios, contratistas, proveedores, socios) que resulten importantes para el sistema de gestión de la seguridad, incluidas las partes ajenas al sistema ferroviario;
- d) determinará y mantendrá los requisitos legales y otros requisitos vinculados a la seguridad de las partes interesadas a las que se hace referencia en la letra c;
- e) describirá el ámbito del sistema de gestión de la seguridad, indicando qué partes de la empresa forman parte de él y cuáles no, y cómo se tienen en cuenta los requisitos mencionados en la letra d);
- f) la identificación de los acuerdos contractuales y de otros acuerdos empresariales, celebrados entre la organización y las terceras partes (contratistas, socios y proveedores), necesarios para controlar los riesgos de seguridad de la organización y los vinculados al empleo de contratistas (véase 5º.4. Actividades realizadas por otras partes externas);
- g) indicará una estrategia para el uso de conocimientos técnicos y métodos reconocidos del ámbito de los factores humanos y organizativos, para su consideración en el análisis de riesgos (véase 5º.1. Gestión y control de riesgos) y su integración en el sistema de gestión de la seguridad.

3º.2. Reparto de responsabilidades en materia de seguridad ferroviaria

- a) En todos los niveles de la organización, se definirán, documentarán, asignarán y comunicarán (véase 10º.1. Procedimiento para la información y comunicación en la organización) las responsabilidades, la política de rendición de cuentas y las atribuciones que correspondan al personal con un papel relevante en materia de

seguridad (incluyendo la dirección y otro personal que participe en tareas relativas a la seguridad);

b) La organización describirá la asignación de las funciones a distintos cargos dentro de la organización y, cuando proceda, al personal externo (véase 5º.4. Actividades realizadas por otras partes externas). Estarán claramente definidos los ámbitos y el reparto de responsabilidades entre las funciones conexas, junto con sus interfaces;

c) La organización garantizará que el personal con responsabilidades delegadas en tareas vinculadas a la seguridad disponga de las atribuciones, las competencias y los recursos adecuados para desempeñar su cometido sin verse perjudicado por la actividad de otros cargos empresariales;

d) La delegación de responsabilidades en tareas vinculadas a la seguridad se documentará y se comunicará al personal correspondiente, se aceptará y se comprenderá.

3º.3. Mejora permanente del SGS

a) **La alta dirección** comprobará regularmente que el sistema de gestión de la seguridad sigue siendo adecuado y eficaz teniendo en cuenta, al menos, lo siguiente:

i. la información sobre los progresos alcanzados con relación a cuestiones pendientes de revisiones efectuadas anteriormente por la dirección,

ii. los cambios en las circunstancias internas y externas (véase 3º.1. Descripción de la organización),

iii. el desempeño en materia de seguridad de la organización con relación a:

- la consecución de los objetivos de seguridad,
- los resultados de sus actividades de seguimiento, incluidas las conclusiones de las auditorías internas,
- las investigaciones sobre accidentes/incidentes internos y la situación de las correspondientes medidas,
- los resultados pertinentes de las actividades de supervisión desarrolladas por la autoridad responsable de seguridad,

iv. las recomendaciones de mejora;

b) Teniendo en cuenta las conclusiones de la revisión efectuada por la dirección, **la alta dirección** asumirá la responsabilidad global de la planificación e introducción de las modificaciones necesarias en el sistema de gestión de la seguridad;

c) **La organización** mejorará constantemente la adecuación y eficacia de su sistema de gestión de la seguridad, teniendo en cuenta como mínimo, los resultados de las actividades siguientes:

- i. la supervisión (véase 7º.1. Supervisión y vigilancia),
- ii. las auditorías internas (véase 7º.2. Auditoría interna),
- iii. la revisión por parte de la dirección,
- iv. las conclusiones sobre accidentes e incidentes (véase 9º.1. Conclusiones sobre los accidentes e incidentes).



46.a) 4.º Un proceso de ciclo de vida de sistema ferroviario que garantice satisfacer los estándares técnicos y operativos aplicables, además de llevar a cabo la evaluación de riesgos y adopción de medidas de control, siempre que tenga lugar una modificación en las condiciones operativas o se introduzca, o modifique sustancialmente, un material rodante o sistema técnico que presuponga nuevos riesgos o la variación de los existentes.

4º.1. Estándares técnicos y operativos y evaluación de riesgos con motivo de un cambio

- a) En la fase de diseño, los procedimientos para determinar y cumplir las normas técnicas y de explotación existentes, incluidas aquellas asociadas a los subsistemas estructurales, u otras condiciones preceptivas establecidas en otras normas pertinentes o en decisiones de autoridades;
- b) los procedimientos para garantizar el cumplimiento de las normas y otras condiciones preceptivas **a lo largo de la vida útil** de los subsistemas estructurales y funcionales;
- c) La organización dispondrá de procedimientos y métodos para determinar y evaluar riesgos y aplicar las medidas de control del riesgo (véase 5º.1. Gestión y control de riesgos) siempre que un cambio de las condiciones de funcionamiento o la introducción de un nuevo material impliquen nuevos riesgos en las infraestructuras o en la interfaz hombre-máquina-organización.

4º.2. Planificación y control de las operaciones

- a) Cuando planifique, desarrolle, ejecute y revise sus procesos operativos, la organización garantizará que durante la operación:
 - i. se apliquen criterios de aceptación del riesgo y medidas de seguridad (véase 5º.1. Gestión y control de riesgos),
 - ii. se pongan en marcha uno o diversos planes para la consecución de los objetivos de seguridad (véase 8º.1. Criterios y objetivos de seguridad),
 - iii. se recabe información para medir la correcta aplicación y eficacia de los procedimientos operativos (véase 7º.1. Supervisión y vigilancia);
- b) La organización garantizará que estos procedimientos operativos sean conformes a los requisitos de seguridad y demás requisitos pertinentes (véase 3º.1. Descripción de la organización).
- c) A fin de controlar la información y la comunicación cuando sea necesario para la seguridad de las actividades operativas (véase 10º.1. Procedimiento para la

información y comunicación en la organización), se informará al personal que corresponda (por ejemplo, el personal de trenes) de las necesidades concretas de ruta de los trenes y vehículos y de todas las condiciones de viaje específicas, incluyendo las modificaciones importantes que puedan suponer un riesgo o restricciones operativas temporales o permanentes (por ejemplo, como consecuencia de la revisión de una vía, de un tipo concreto de vehículos o de rutas específicas, etc.).

4º.3. Gestión de activos

a) La organización gestionará los riesgos de seguridad asociados a los activos físicos a lo largo de todo su ciclo de vida (véase 5º.1. Gestión y control de riesgos), desde su diseño hasta su retirada, y velará por que se respeten los requisitos sobre los factores humanos en todas las etapas de dicho ciclo;

b) La organización garantizará que los activos se utilicen para los fines previstos, que estén en condiciones de operar de manera segura, y que mantengan el nivel de rendimiento previsto:

i. se encargará de los activos en operaciones o situaciones normales y degradadas, elaborando procedimientos que muestren cómo se gestiona una cooperación y coordinación eficaces, incluyendo situaciones de emergencia,

ii. detectará tan pronto como sea razonablemente posible los casos de incumplimiento de los requisitos operativos, antes de que el activo opere o mientras lo esté haciendo, y aplicará las restricciones de uso que sean convenientes,

iii. garantizará que la infraestructura se gestiona y explota de forma segura, teniendo en cuenta todas las interacciones necesarias en función de la complejidad de la explotación y la gestión de las interfaces infraestructura-vehículos,

iv. garantizar que el sistema de control del tráfico y de señalización se utiliza y mantiene de modo que se garantice la explotación segura del ferrocarril;

c) La organización garantizará que, cuando resulten de aplicación, los procedimientos de gestión de los activos sean conformes a todos los requisitos clave y demás requisitos pertinentes (véase 3º.1. Descripción de la organización);

d) A fin de controlar la información y la comunicación cuando sea necesario para una gestión segura de los activos (véase 10º.1. Procedimiento para la información y comunicación en la organización), la organización tendrá en cuenta:

- i. el intercambio de información relevante dentro de la organización o con entidades externas encargadas del mantenimiento, concretamente en lo referido a fallos de seguridad, accidentes, incidentes y posibles limitaciones de uso del activo,
- ii. la trazabilidad de toda la información necesaria, incluyendo la información relativa al punto i. (véase 10º.3. Formatos y control documental),
- iii. la elaboración y conservación de registros que engloben la gestión de todos los cambios con repercusiones en la integridad de los activos (véase 5º.1. Gestión y control de riesgos).



46.a) 5.º Un proceso de gestión y control de los riesgos creados por la actividad de la operación ferroviaria que, en la medida de lo posible, considere los riesgos derivados de actividades realizadas por otras partes externas al sistema ferroviario, tales como:

– Riesgos asociados o relacionados con la operación, mantenimiento de material rodante e infraestructura, incluidos sistemas de seguridad.

– Riesgos relacionados con el empleo de contratistas y control de proveedores.

– Metodología para la identificación.

– Evaluación, seguimiento y control de riesgos.

5º.1. Gestión y control de riesgos

a) La organización se encargará de **detectar y analizar todos los riesgos operativos, organizativos y técnicos significativos para el tipo de operaciones** que ella misma realiza, su alcance y cobertura, entre los que se incluirán los riesgos derivados de factores humanos y organizativos, tales como la carga de trabajo, las características de los puestos de trabajo, el cansancio o la idoneidad de los procedimientos, y las actividades de otras partes interesadas (véase 3º.1. Descripción de la organización). En este procedimiento se tendrá en cuenta lo siguiente:

i. evaluar los riesgos mediante el uso de métodos de evaluación aceptados,

ii. desarrollar y establecer medidas de seguridad, indicando las responsabilidades correspondientes (véase 3º.2. Reparto de responsabilidades en materia de seguridad ferroviaria),

iii. desarrollar un sistema para supervisar la eficacia de las medidas de seguridad (véase 7º.1. Supervisión y vigilancia),

iv. reconocer la necesidad de colaborar con otras partes interesadas (tales como operadores ferroviarios, administradores de infraestructuras, fabricantes, proveedores de servicios de mantenimiento o entidades encargadas del mismo, poseedores de vehículos ferroviarios, proveedores de servicios y entidades adjudicadoras y otros) con relación a los riesgos compartidos y la aplicación de medidas de seguridad adecuadas, cuando sea necesario,

v. informar de los riesgos al personal y a las terceras partes involucradas (véase 10º.1. Procedimiento para la información y comunicación en la organización),

vi. establecer una base de datos asociada al registro de peligros, incluyéndose todos sus riesgos asociados, debiéndose actualizar en cada nueva actuación;

b) La organización **señalará los posibles riesgos de seguridad y las medidas adecuadas al respecto antes de introducir un cambio**, de conformidad con el proceso de gestión de riesgos establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) n.o 402/2013 de la Comisión Reglamento de Ejecución (UE) n.o 402/2013 de la Comisión, de 30 de abril de 2013, relativo a la adopción de un método común de seguridad para la evaluación y valoración del riesgo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.o 352/2009, incluida la valoración de los riesgos de seguridad derivados del propio proceso de cambio;

c) La organización **aplicará y controlará los cambios del sistema de gestión de la seguridad** para mantener o mejorar la eficiencia de esta última. Ello incluirá la toma de decisiones en las distintas etapas de la gestión del cambio y la posterior revisión de los riesgos de seguridad.

5º.2. Actividades relacionadas con la operación

a) A fin de controlar los riesgos relevantes para la seguridad de las actividades operativas (véase 4º.2. Planificación y control de las operaciones), relativos a las **atribuciones de operador ferroviario**, se indican como referencia los siguientes:

- i. la planificación de rutas de tren, nuevas o existentes, y de nuevos servicios ferroviarios, incluyendo la introducción de nuevos tipos de vehículos, la necesidad de arrendar vehículos y/o de contratar personal de terceros y el intercambio de información relativa al mantenimiento con fines operativos con las entidades encargadas del mismo;
- ii. el desarrollo y la aplicación de horarios de trenes;
- iii. la preparación de los trenes o vehículos antes de su puesta en circulación, incluyendo controles previos a la salida y la composición de los trenes;
- iv. la puesta en circulación de los trenes o el movimiento de vehículos en distinto estado de funcionamiento (normal, degradado o de emergencia);
- v. la adaptación de las operaciones a las solicitudes de retirada de servicio y la notificación de retorno al mismo expedida por las entidades encargadas del mantenimiento;
- vi. autorizaciones para el movimiento de vehículos;

vii. interfaces fáciles de utilizar en las cabinas de conducción y en los centros de control ferroviarios, con los equipos empleados por el personal de mantenimiento;

b) A fin de controlar los riesgos relevantes para la seguridad de las actividades operativas (véase 4º.2. Planificación y control de las operaciones), relativos a las **atribuciones de administrador de infraestructuras**, se indican como referencia los siguientes:

i. la delimitación de los límites seguros del transporte con vistas a la planificación y el control del tráfico en función de las características de diseño de la infraestructura,

ii. la planificación del tráfico, incluidos los horarios,

iii. la gestión del tráfico en tiempo real en condiciones normales y degradadas, incluyendo la aplicación de restricciones de circulación y la gestión de las perturbaciones del tráfico.

5º.3. Actividades de mantenimiento

a) A fin de controlar los riesgos cuando sea necesario para garantizar el mantenimiento (véase 4º.3. Gestión de activos), se tendrá en cuenta, como mínimo, lo siguiente:

i. la necesidad detectada de que se efectúe dicho mantenimiento para asegurar que el activo se encuentre en condiciones de operar de manera segura, teniendo en cuenta el uso previsto y real del mismo, así como sus características de diseño;

ii. la gestión de la retirada del activo para su mantenimiento cuando se hayan detectado fallos o cuando su estado haya empeorado hasta el punto de no encontrarse en condiciones de operar de manera segura;

iii. la gestión del retorno al servicio del activo que requieran limitaciones de uso tras el mantenimiento, a fin de garantizar que se encuentran en condiciones de operar de manera segura;

iv. la gestión de los equipos de seguimiento y medición para asegurar su adecuación a los fines previstos;

5º.4. Actividades realizadas por otras partes externas

a) La organización detectará y supervisará los riesgos de seguridad derivados de las actividades que se externalicen, incluyendo las operaciones o la cooperación con

contratistas, socios y proveedores. Para ello, establecerá procedimientos para determinar medidas de control que mitiguen los riesgos detectados, vigilar la eficacia de las mismas e introducir cambios cuando sea necesario;

b) A fin de controlar los riesgos de seguridad recogidos en la letra a), la organización establecerá los criterios de selección de los contratistas, socios y proveedores, así como los requisitos contractuales que deberán respetar estos, incluyendo:

- i. los requisitos legales y demás requisitos de seguridad (véase 3º.1. Descripción de la organización),
- ii. el nivel de competencia requerido para efectuar las tareas establecidas en el contrato (véase 6º.1. Competencia),
- iii. la responsabilidad de las tareas que deben efectuarse (véase 3º.2. Reparto de responsabilidades en materia de seguridad ferroviaria),
- iv. las obligaciones relativas al intercambio de información sobre seguridad (véase 10º.1. Procedimiento para la información y comunicación en la organización),
- v. la trazabilidad de los documentos sobre seguridad (véase 10º.3. Formatos y control documental);

c) La organización supervisará (véase 7º.1. Supervisión y vigilancia) la eficiencia en materia de seguridad de todas las actividades y operaciones de los contratistas, socios y proveedores, a fin de garantizar que cumplen con los requisitos fijados en el contrato (véase 3º.1. Descripción de la organización).



46.a) 6.º Los procesos que garanticen la formación y competencia del personal que desempeña funciones relacionadas con la seguridad de las operaciones ferroviarias, con los siguientes elementos:

– Determinar los puestos desde los que se desempeñan cometidos de seguridad operacional.

– Principios de selección (nivel educativo, aptitudes físicas y mentales necesarias).

– Formación y habilidades técnicas iniciales.

– Formación permanente y actualización periódica de los conocimientos y habilidades.

– Comprobación periódica de competencias.

6º.1. Competencia

a) El sistema de gestión de las competencias de la organización garantizará que el personal que desempeñe una función con repercusiones en la seguridad sea competente en aquellas tareas vinculadas con esta última que estén bajo su responsabilidad (véase 3º.2. Reparto de responsabilidades en materia de seguridad ferroviaria), e incluirá como mínimo:

i. *La determinación de los puestos* desde los que se desempeñan cometidos de seguridad y los puestos con responsabilidades sobre la adopción de decisiones operacionales dentro del sistema de gestión de la seguridad,

ii. la enumeración de las competencias necesarias (incluidos los conocimientos, las habilidades, y los comportamientos y actitudes que no sean de carácter técnico) para desempeñar las tareas vinculadas con la seguridad,

iii. *principios de selección* (nivel educativo básico, aptitud física y mental requerida),

iv. formación inicial, experiencia y cualificación,

v. formación continua y *actualización periódica* de las competencias existentes,

vi. la evaluación de las competencias y el control de la aptitud física y mental de manera periódica, a fin de garantizar que las cualificaciones y habilidades se mantienen con el paso del tiempo,

vii. formación específica en aspectos relevantes del sistema de gestión de la seguridad a fin de que se desempeñen las tareas relativas a esta última,

viii. formación específica en caso de que se prevean cambios con repercusiones en el desarrollo de las operaciones o en las tareas asignadas,

ix. medidas de reincorporación laboral y formación suplementaria cuando se considere necesaria personal que esté de regreso tras accidentes/incidentes o largas ausencias.

6º.2. Formación

a) La organización facilitará un programa formativo (véase 6º.1. Competencia), destinado al personal que realice tareas vinculadas con la seguridad, que garantice lo siguiente:

i. dicho programa se impartirá de acuerdo con las competencias requeridas y las necesidades particulares del personal que se hayan detectado,

ii. cuando sea necesario, la formación garantizará que el personal sea capaz de operar en todas las condiciones posibles (normales, degradadas y de emergencia),

iii. la duración de la formación y la frecuencia de los cursos de reciclaje se adecúen a los objetivos formativos,

iv. se conservarán registros de todo el personal (véase 10º.3. Formatos y control documental),

v. el programa de formación se revisará y auditará con regularidad (véase 7º.2. Auditoría interna), y se introducirán modificaciones cuando sea necesario (véase 5º.1. Gestión y control de riesgos).



46.a) 7.º Proceso de auditorías internas que evalúe:

- La vigilancia del desempeño en materia de SFO.

- Evaluación del cumplimiento de los procedimientos y normas del propio sistema de gestión SFO.

- Garantía de independencia del departamento auditor.

7º.1. Supervisión y vigilancia

a) La organización efectuará la **supervisión sobre su propio sistema de gestión de la seguridad**, a fin de:

i. verificar que todos los procesos y procedimientos del sistema de gestión de la seguridad, incluyendo las medidas de seguridad técnica, operativa y organizativa, se apliquen correctamente y de manera eficaz,

ii. verificar que todo el sistema de gestión de la seguridad se aplique correctamente, así como que dicho sistema obtenga los resultados previstos,

iii. analizar si el sistema de gestión de la seguridad es conforme a los requisitos legales establecidos (véase 3º.1. Descripción de la organización),

iv. determinar, aplicar y evaluar la eficacia de las medidas correctoras (véase 3º.3. Mejora permanente del SGS), según proceda, en caso de que se detecte algún incumplimiento significativo de lo establecido en los puntos anteriores;

b) La organización supervisará regularmente, en todos los niveles de la organización, que las **tareas vinculadas con la seguridad** se ejecuten correctamente e intervendrá en caso contrario;

c) La organización llevará a cabo un **proceso de vigilancia**, que comprenderá las siguientes actividades:

i. definición de la estrategia, las prioridades y el plan o planes en materia de vigilancia,

ii. recogida y análisis de información,

iii. elaboración de un plan de actuación para los casos inaceptables de incumplimiento de los requisitos establecidos en el sistema de gestión,

iv. aplicación del plan de actuación, si se ha elaborado tal plan,

v. evaluación de la eficacia de las medidas del plan de actuación, si se ha elaborado tal plan;

d) La organización garantizarán que las medidas de control de riesgos aplicadas por sus contratistas son igualmente objeto de vigilancia. A tal fin, exigirán la aplicación del proceso de vigilancia, mediante disposiciones contractuales (véase 3º.1. Descripción de la organización), a sus contratistas.

7º.2. Auditoría interna

a) La organización desarrollará auditorías internas de manera independiente, imparcial y transparente a fin de recabar y analizar información para sus actividades de supervisión (véase 7º.1. Supervisión y vigilancia), incluyendo:

- i. un calendario previo de auditorías internas que pueda revisarse en función de las conclusiones de auditorías anteriores y el seguimiento de los resultados,
- ii. la búsqueda y la selección de auditores competentes (véase 6º.1. Competencia),
- iii. el análisis y la evaluación de las conclusiones de las auditorías,
- iv. la necesidad detectada de medidas correctoras o de mejora,
- v. la comprobación de la ejecución y la eficacia de dichas medidas,
- vi. la documentación relativa a la ejecución y las conclusiones de las auditorías,
- vii. la notificación de dichas conclusiones a la alta dirección (véase 10º.1. Procedimiento para la información y comunicación en la organización).



46.a) 8.º Existencia de criterios y objetivos cualitativos y cuantitativos respecto al mantenimiento y mejora de la SFO.

Control de la evolución de la seguridad en la operación ferroviaria mediante un inventario de indicadores de SFO, tanto absolutos, como relativos y referidos tanto a accidentes como a incidentes o precursores de accidentes.

8º.1. Criterios y objetivos de seguridad

- a) La organización fijará objetivos de seguridad, cualitativos y cuantitativos, respecto al mantenimiento y mejora de la seguridad. Los objetivos de seguridad:
- i. serán coherentes con la política de seguridad (véase 1º.2. Contenido de la política de seguridad) y los objetivos estratégicos de la organización,
 - ii. estarán vinculados a los riesgos más importantes con repercusiones en los resultados de seguridad de la organización,
 - iii. serán medibles,
 - iv. tendrán en cuenta los requisitos legales y demás requisitos vigentes (véase 3º.1. Descripción de la organización),
 - v. se comprobarán con relación a sus resultados, se revisarán convenientemente y se comunicarán;
- b) La organización tendrá preparados uno o varios planes para describir cómo alcanzará sus objetivos de seguridad;
- c) La organización describirá la estrategia y el plan o los planes empleados para supervisar la consecución de los objetivos de seguridad (véase 7.1. Control del cumplimiento del certificado de seguridad).

8º.2. Control de la evolución de la seguridad

- a) La organización se asegurará de que se presente un **informe anual de seguridad** a la AVSF, de conformidad con lo establecido en el *artículo 36 Control periódico anual* del Decreto 190/2021. Además, el informe incluirá:

- i. una síntesis de las decisiones sobre el nivel de relevancia de las modificaciones en materia de seguridad, incluyendo un resumen de las modificaciones realizadas en el sistema de gestión de la seguridad las más relevantes,
- ii. los objetivos de seguridad de la organización para el año o los años siguientes, y la medida en que los riesgos graves para la seguridad influyen en el establecimiento de dichos objetivos,
- iii. los resultados de investigaciones internas sobre accidentes/incidentes (véase 7º.1. Supervisión y vigilancia) y otras actividades de control (véase 7º.1. Supervisión y vigilancia y 3º.3. Mejora permanente de la Seguridad).
- iv. los indicadores de seguridad de la organización fijados para evaluar los resultados de seguridad de ésta (véase 7º.1. Supervisión y vigilancia),
- v. información sobre los progresos alcanzados con relación a las recomendaciones pendientes emitidas por otros organismos o autoridades (véase 9º.1. Conclusiones sobre los accidentes e incidentes).



46.a) 9.º Proceso de notificación, investigación y análisis de accidentes e incidentes ferroviarios así como de la adopción de medidas de prevención necesarias.

9º.1. Conclusiones sobre los accidentes e incidentes

- a) Los accidentes e incidentes vinculados a las operaciones ferroviarias de la organización se notificarán, registrarán, investigarán y analizarán para determinar sus causas; y se notificarán a los organismos o administraciones pertinentes según la Ley 7/2018 y su desarrollo reglamentario;
- b) Las entidades ferroviarias establecerán, dentro de su sistema de gestión de la seguridad, las pautas y los procedimientos a seguir en la investigación de accidentes e incidentes en los que se encuentren implicadas. En todo caso, llevarán a cabo una investigación interna del mismo, sin interferir en la llevada a cabo, en su caso, por la Comisión de Investigación de accidentes ferroviarios, a quien deberán remitir el informe de la investigación interna efectuada;
- c. La organización garantizará que:
 - i. las recomendaciones de otros organismos o autoridades competentes, así como las derivadas de sus investigaciones internas, sean evaluadas y aplicadas según proceda o si así se ordena,
 - ii. se consideren y tengan en cuenta los informes/datos de otras partes interesadas, como entidades ferroviarias, entidades responsables del mantenimiento y poseedores de vehículos ferroviarios.

9º.2. Adopción de medidas de prevención necesarias.

- a) La organización empleará información relativa a la investigación para revisar la evaluación de riesgos, mejorar los conocimientos con el objetivo de reforzar la seguridad y, cuando proceda, adoptar medidas correctoras y/o de mejora (véase 5º.1. Gestión y control de riesgos).



46.a) 10.º Procedimientos y formatos de documentación relativa a la SFO y su posterior distribución

10º.1. Procedimiento para la información y comunicación en la organización

- a) La organización definirá canales de comunicación adecuados para garantizar que los distintos niveles de la organización y terceras partes interesadas, incluidos contratistas, socios y proveedores, pongan en común información relativa a la seguridad;
- b) A fin de que esta misma información llegue a las personas que deben tomar decisiones o emitir juicios, la organización se encargará de buscarla, recibirla, procesarla, generarla y difundirla;
- c) La organización garantizará que la información relativa a la seguridad sea:
 - i. válida, pertinente, completa, coherente y comprensible por parte del público al que va destinada,
 - ii. sometida a control (véase 10º.3. Formatos y control documental),
 - iii. comunicada antes de entrar en vigor.

10º.2. Protocolo de información para las personas viajeras

- a) Protocolos de almacenaje y transmisión de la información relacionada con la seguridad en las aplicaciones telemáticas al servicio de las personas viajeras, en aras a garantizar niveles de integridad y fiabilidad suficientes.

10º.3. Formatos y control documental

- a) La organización garantizará el uso del formato y los medios adecuados a la hora de elaborar y actualizar información documentada relativa al sistema de gestión de la seguridad;
- b) La organización controlará la información documentada relativa al sistema de gestión de la seguridad; en concreto, su almacenamiento, su difusión y la gestión de las modificaciones, a fin de garantizar su disponibilidad, adecuación y protección cuando proceda.

4.2. Parte B del Certificado: cumplimiento de los requisitos específicos necesarios para realizar el transporte en la red ferroviaria autonómica

A continuación, se recoge el detalle de la documentación acreditativa que deberá recopilar, actualizar y mantener la entidad ferroviaria, haciendo distinción entre las atribuciones de operador ferroviario y administrador de la infraestructura respectivamente.



Documentación relativa a las categorías funcionales del personal ferroviario habilitado con el que cuenta.

La organización deberá obtener, en forma de inventarios, base de datos u otro tipo de documentos, la siguiente información:

- a) Personal ferroviario habilitado con el que cuenta, en función de los distintos tipos o categorías funcionales de habilitación.
- b) Centros de formación y recursos (propios o externalizados).
- c) Centros de reconocimiento médico y recursos (propios o externalizados).



Documentación referente a los diversos tipos de material rodante que se va a utilizar en el servicio, indicando las autorizaciones o certificados de que disponga.

La organización deberá obtener, en forma de inventarios, base de datos u otro tipo de documentos, la siguiente información:

- a) Unidades de material rodante útiles y en servicio activo (en propiedad, alquiler, en fabricación o por cualquier otra figura), indicando:
 - i. fechas de puesta en servicio
 - ii. autorizaciones o certificados de las que se disponga y sus modificaciones
 - iii. líneas o tramos donde prestan su servicio
 - iv. ficha de características técnicas del vehículo

b) **Planes de mantenimiento asociados a cada unidad de material rodante**, datos sobre las revisiones técnicas realizadas y próximas a realizar.

c) **Centros de mantenimiento** de material rodante y recursos (propios o externalizados).



Documentación referente a la gestión de la infraestructura ferroviaria

La organización deberá obtener, en forma de inventarios, base de datos u otro tipo de documentos, la siguiente información:

a) **Inventario de infraestructura**: definición de las características de la Red, según líneas y tramos definidos en el catálogo, donde se incluya como mínimo:

- i. PPKK y régimen de circulación (ferroviario o tranviario)
- ii. autorizaciones de puesta en servicio de las que se disponga
- iii. listado de estaciones, puestos de mando, y apeaderos/paradas
- iv. tipo de catenaria
- v. enclavamientos
- vi. sistema de bloqueo o si se circula con marcha a la vista
- vii. señalización
- viii. sistemas de protección del tren
- ix. información GIS y otros datos de interés

b) **Inventario de Pasos a Nivel Ferroviarios**: código del catálogo, tipología (paso a nivel, paso a nivel peatonal), clase de protección, ubicación, sistemas de protección y otros datos de interés.

c) **Inventario de Pasos a Nivel Tranviarios**: código del catálogo, tipología (paso a nivel, paso a nivel peatonal), clase de protección, ubicación, sistemas de protección y otros datos de interés.

d) **Inventario de Cruces entre Andenes**: ubicación, señalética y sistemas de protección, otros datos de interés.

- e) **Inventario de Túneles:** grado de adecuación a la Ley 7/2018 (DA8^a), ubicación, tipología, secciones tipo, gálibos, inspecciones y revisiones técnicas efectuadas, simulacros efectuados, instalaciones (antiincendios, antiintrusión, iluminación, ventilación, evacuación, cuartos técnicos...), otros datos de interés de los que se disponga.
- f) **Inventario de Estructuras** (viaductos, puentes, pasos inferiores, pasos superiores, pasarelas, etc.): características técnicas, ubicación, inspecciones y revisiones técnicas efectuadas, otros datos de interés de los que se disponga.
- g) **Planes de Emergencia y/o Planes de Autoprotección** actuales en vigor.
- h) **Planes de contingencias** vigentes.
- i) **Planes de Mantenimiento** vigentes.

5. SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD

De acuerdo con el artículo 47 de la Ley 7/2018, a la solicitud del certificado de seguridad de la entidad ferroviaria la entidad acompañará la documentación que justifique que dispone de un sistema de gestión de la seguridad y cumple los requisitos específicos necesarios para el ejercicio de su actividad en las adecuadas condiciones de seguridad.

Las entidades ferroviarias podrán solicitar un certificado de seguridad relativo a la prestación de servicios, tanto de operador como de administrador de infraestructuras, en una parte limitada de la red ferroviaria valenciana, y en estos casos tanto los certificados como la documentación quedarán limitados a las citadas partes de red.

5.1. Modalidades de Solicitud

Es **responsabilidad de la entidad ferroviaria presentar su solicitud** del certificado de seguridad de manera formal con antelación suficiente, en función de las **distintas casuísticas posibles**, entendiendo como tal:

- Al menos seis meses de antelación a la prestación de cualquier servicio ferroviario, en caso de nuevas solicitudes, sin perjuicio de lo dispuesto en la DT3ª de la Ley 7/2018;
- Al menos seis meses antes de la fecha de expiración de su certificado de seguridad vigente, de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 7/2018;
- En el caso de producirse modificaciones sustanciales en el marco reglamentario de la seguridad, de acuerdo con los plazos establecidos en la norma de aprobación de la modificación;
- Antes que se produzcan modificaciones sustanciales en las condiciones iniciales que la entidad ferroviaria acredita para su otorgamiento, de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 7/2018.

5.2. Presentación de la Documentación

Para la expedición, renovación o modificación de un certificado de seguridad, el solicitante deberá presentar a la AVSF la documentación que se indica a continuación, en función del caso en el que se encuentre.

Caso 1: Solicitud de otorgamiento de nuevo certificado de seguridad

Será necesario presentar los siguientes documentos, para la obtención de un nuevo certificado de seguridad:

- **Formulario de tramitación** del certificado de seguridad (Anexo I);
- La documentación necesaria para la obtención del certificado de seguridad:
 - **Documentación justificativa** de que dispone de un SGS y cumple los requisitos específicos conforme a lo establecido la Ley 7/2018;
 - **Tabla de trazabilidad** cumplimentada (Anexo II).

Caso 2: Solicitud de renovación del certificado de seguridad

Los certificados de seguridad tienen una vigencia máxima de cinco años, pudiendo estos renovarse por periodos sucesivos iguales.

Para ello, será necesario presentar el **Formulario de tramitación** del certificado de seguridad (Anexo I) al menos seis meses antes de su fecha de expiración y cumplir las condiciones requeridas para su otorgamiento.

Los documentos que se deberán presentar serán los siguientes:

- **Formulario de tramitación** del certificado de seguridad (Anexo I);
- La documentación necesaria para la renovación del certificado de seguridad:
 - **Documentación justificativa** de la última versión del SGS en vigor, de que cumple los requisitos específicos conforme a lo establecido la Ley 7/2018 y una indicación de los cambios llevados a cabo desde la evaluación anterior;
 - **Tabla de trazabilidad** cumplimentada (Anexo II);
 - **Plan/es de actuación** derivados de actividades de vigilancia;

- **Situación actual del plan/es de actuación pendientes** derivados de actividades de supervisión desde la expedición del anterior certificado de seguridad, si procede;
- **Situación actual del plan/es para solucionar los problemas residuales** pendientes de la evaluación anterior, si procede;
- **Situación actual del plan/es para abordar las recomendaciones** emitidas por el/los organismo/s de investigación de accidentes.

Caso 3: Solicitud de modificación de certificado de seguridad

La modificación del certificado de seguridad no dará lugar a la ampliación de su periodo de vigencia.

Dentro de este caso general, habrá dos casos particulares:

Caso 3.1: Solicitud por modificaciones sustanciales en el marco reglamentario de seguridad

La AVSF podrá exigir la revisión de los certificados de seguridad que haya expedido si se producen cambios sustanciales en el marco reglamentario de la seguridad.

Caso 3.2: Solicitud por actualización de las condiciones iniciales de otorgamiento

Las entidades ferroviarias deberán informar a la AVSF de todas las modificaciones sustanciales en las condiciones acreditadas para la última expedición/renovación/modificación de un certificado de seguridad. Se considerarán modificaciones sustanciales aquellas variaciones fundamentales que se produzcan respecto a su personal ferroviario habilitado y al material rodante autorizado. En aquellas entidades con funciones de administrador de infraestructuras ferroviarias, también se considerarán modificaciones sustanciales aquellas que afecten a los subsistemas fijos, o a los principios y normas básicas que rigen su explotación y mantenimiento.

En ambos casos particulares, será necesario presentar los siguientes documentos para la actualización del certificado de seguridad:

- **Formulario de tramitación** del certificado de seguridad (Anexo I);
- La documentación necesaria para la obtención del certificado de seguridad:

- **Documentación justificativa** de que dispone de un SGS y cumple los requisitos específicos conforme al marco normativo vigente, para las nuevas condiciones;
- **Tabla de trazabilidad** cumplimentada (Anexo II);
- **Expediente de gestión del cambio.**

Para todos los casos arriba mencionados, en el expediente asociado a la solicitud, se considerará exclusivamente la documentación que haya sido presentada por **registro de la AVSF.**

Para las distintas comunicaciones y entregas a realizar durante la tramitación administrativa del expediente, se dirigirá al Registro de la AVSF el **formulario de tramitación incluido en el Anexo de esta Guía**, adecuadamente relleno y firmado.

En el punto 4 del formulario se indicarán los documentos presentados junto con la solicitud. Todos aquellos documentos entregados que no respondan a los requisitos documentales o que no estén correctamente identificados no serán tenidos en cuenta.

Los documentos que se aporten deberán de concretar la siguiente información en el formulario:

- Nombre identificativo del archivo enviado
- Título del documento
- Versión del documento
- Fecha de firma del documento

Nombre del archivo	Título del documento	Versión	Fecha

Ilustración 2. Datos requeridos para la documentación adjunta

Los documentos aportados que no se indiquen adecuadamente en el formulario no serán tenidos en cuenta.

6.PROCESO DE EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES

6.1. Plazos para la emisión del certificado de seguridad

De acuerdo con lo indicado en el artículo 47 de Ley 7/2018, la AVSF dispone de un plazo máximo de seis meses para realizar la evaluación y emitir la resolución correspondiente, a contar desde:

- La fecha de presentación de la solicitud del certificado de seguridad, en caso de que la AVSF considere que la documentación aportada es suficiente o;
- La fecha de presentación de la documentación complementaria, cuando tras su análisis por la AVSF se considere suficiente.

La AVSF podrá requerir la aportación de documentación complementaria si considera que la documentación inicial no está completa para poder empezar la evaluación. En dicho caso, el plazo no empezará a contar hasta la recepción de la documentación complementaria.

Igualmente, en el proceso de análisis de la documentación aportada, la AVSF podrá requerir al solicitante completar el expediente, aclaraciones, subsanaciones y/o documentación adicional, lo cual interrumpirá el plazo de seis meses de que dispone la agencia para emitir resolución.

A efectos de los plazos incluidos en la legislación vigente, se considerará la fecha en que conste la entrada del formulario de tramitación, junto con la documentación aportada, en el Registro de la agencia.

6.2. Fases del proceso de evaluación de las solicitudes

A continuación, se representa un diagrama explicativo del proceso de evaluación de solicitudes de certificados de seguridad.

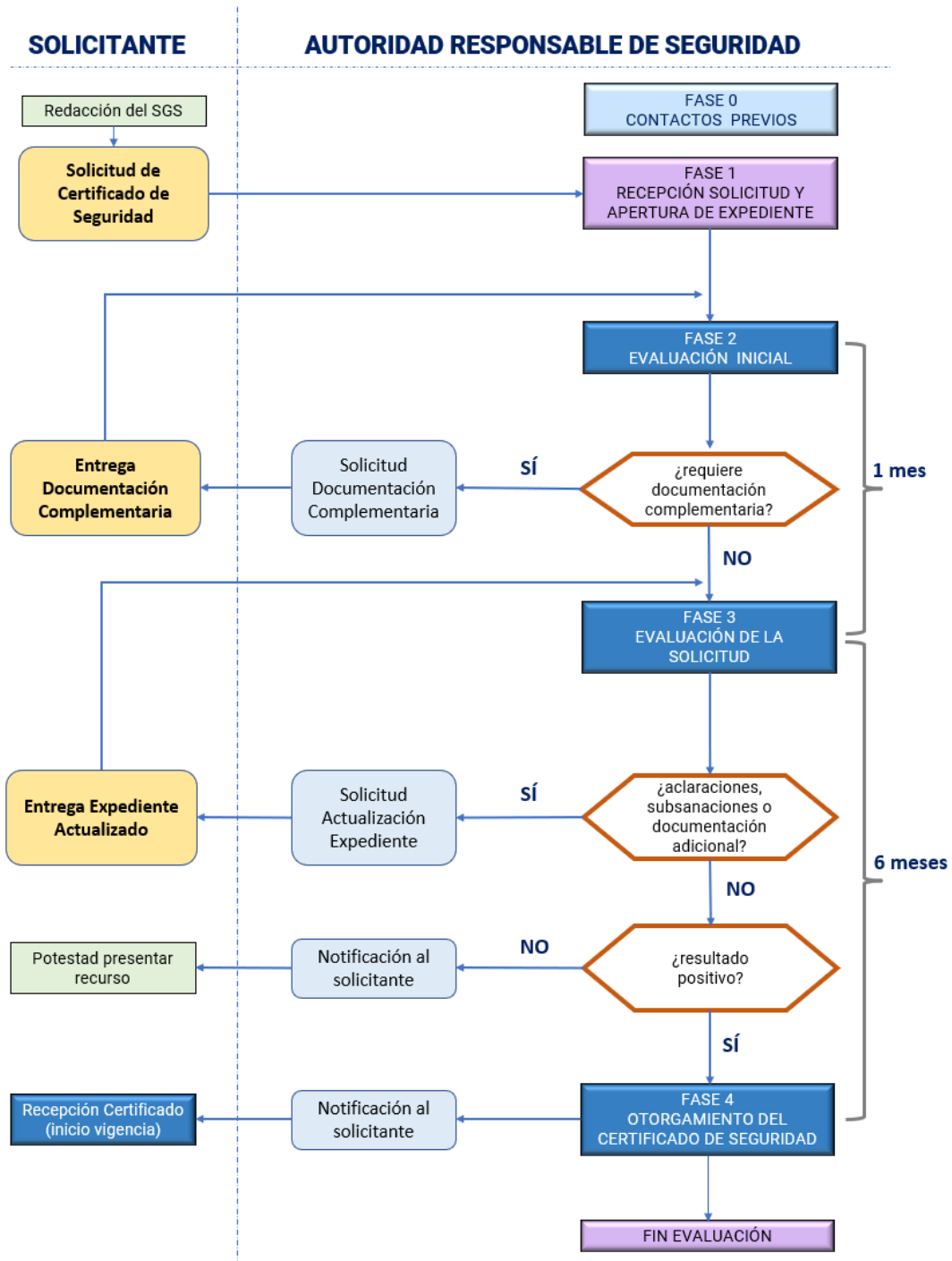


Ilustración 3. Esquema del Proceso sobre la solicitud de otorgamiento del certificado de seguridad

Fase 0: Contactos previos con la AVSF

Se recomienda que la entidad ferroviaria, con anterioridad suficiente a la remisión de la solicitud, establezca contacto con la AVSF para tener reuniones de coordinación con el objeto de que la agencia se familiarice con el SGS de la entidad ferroviaria, verifique que es posible el inicio de la solicitud del certificado de seguridad y clarifique cómo se va a realizar el proceso de evaluación.

Asimismo, además del contenido de la presente guía, la AVSF proporcionará, a las entidades ferroviarias que lo soliciten, plantillas de las últimas versiones de los formularios y tablas involucradas en la presentación de la solicitud del certificado de seguridad.

Resulta de especial importancia que la tabla de trazabilidad a adjuntar a la solicitud sea cumplimentada con el mayor grado de concreción posible. Una trazabilidad del SGS de calidad acelera el proceso de evaluación en todas sus fases.

Esta tabla, recogida en el **Anexo II: Tabla de Trazabilidad del presente documento, deberá ser rellenada por el solicitante**. Para ello, se clarifica a continuación la información a incluir en cada una de las columnas:

- **Evidencias documentales:** el solicitante debe reflejar el documento asociado al cumplimiento del requisito, indicando código, versión y fecha de este.
- **Apartado o sección:** el solicitante debe hacer mención a los apartados específicos o partes dentro de cada documento que compone el SGS, que dan cumplimiento al requisito.
- **Comentarios del solicitante:** el solicitante indicará los aspectos que considere relevantes para la correcta interpretación del documento a evaluar. Esta columna servirá, igualmente, para que el solicitante indique los aspectos que han resultado afectados por las modificaciones sustanciales tanto en el Caso 3: Solicitud de modificación de certificado de seguridad como en el Caso 3.2: Solicitud por actualización de las condiciones iniciales de otorgamiento D).

Fase 1: Recepción de la solicitud de la autorización de seguridad

Tras la recepción de la solicitud de certificado de seguridad del solicitante, presentado siguiendo las pautas recogidas en el apartado 5 SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD, se procederá a la apertura del correspondiente expediente administrativo.

A efectos del cómputo de plazos, la fecha de recepción de la solicitud se fijará en el primer día hábil tras la fecha de acuse de recibo del expediente de solicitud.

Fase 2: Evaluación inicial de la documentación

Tras la apertura del expediente, la AVSF comprobará que la solicitud contiene el conjunto de documentación justificativa suficiente para iniciar el proceso de evaluación.

En caso de que la documentación estuviera completa, la AVSF se lo comunicará al solicitante para su información y trazabilidad de las comunicaciones en el plazo máximo de un mes. Si la documentación se estima suficiente, se considera que el plazo de seis meses para llevar a cabo la evaluación comienza con fecha de presentación de la solicitud de certificado de seguridad correspondiente.

En caso de detectarse la falta de alguna documentación, o de que se requiera alguna información complementaria, la AVSF se lo comunicará al solicitante, paralizándose el proceso a efectos de contabilización de plazos. La comunicación contendrá una referencia expresa a que, si el solicitante no remitiera la información requerida, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Resulta de **especial importancia que la tabla de trazabilidad** remitida por el solicitante proporcione el grado de trazabilidad del SGS necesario para una correcta evaluación, indicando al menos el nombre/código, la versión de documento y el apartado en el que se encuentra la información dentro del documento.

El hecho de considerar que la **documentación entregada es completa** significa únicamente que la AVSF estima que la documentación entregada es suficiente para comenzar la evaluación de conformidad con los requisitos definidos. Este hecho no significa, en ningún caso, que ésta sea conforme con los requisitos normativos establecidos en materia de seguridad o que otra documentación adicional no pueda ser solicitada a lo largo de la evaluación de conformidad.

Fase 3: Evaluación de la solicitud de certificado de seguridad

Una vez que la AVSF disponga de la documentación suficiente, procederá a su **evaluación comprobando la conformidad de esta respecto a los requisitos establecidos en la Ley 7/2018 y su normativa de desarrollo** para la obtención del certificado de seguridad.

Estos requisitos se encuentran todos **recogidos en la tabla de trazabilidad** que la entidad ferroviaria solicitante ha tenido que adjuntar con la solicitud (ver Anexo II: Tabla de Trazabilidad del presente documento).

La AVSF dispone de un plazo máximo de seis meses para realizar esta evaluación detallada y emitir la resolución correspondiente, a contar desde:

- La fecha en que se haya comunicado al solicitante que el expediente está completo, en caso de que la AVSF considere e informe de que la documentación aportada es suficiente o;
- la fecha de recepción de la documentación complementaria solicitada, cuando tras su análisis por la AVSF se considere suficiente.

La AVSF dejará constancia de los resultados de la evaluación en la propia tabla de trazabilidad, añadiendo para cada requisito, por columnas, la siguiente información:

ID	Elementos Básicos del SGS	Referencias entre elementos SGS	Evidencias documentales	Apartado o sección	Comentarios Solicitante	Observaciones AVSF	Problemas Detectados	Estado
1º	La política de seguridad en la operación ferroviaria, aprobada por la dirección ejecutiva y comunicada a todo el personal de la organización.							
1º.1.	Aprobación de la política de seguridad							
a	Adecuación al tipo de organización y al alcance de las operaciones ferroviarias							
b	Aprobación del director ejecutivo							
c	Comunicación y puesta a disposición de todo el personal							

Ilustración 4. Encabezado de la tabla de trazabilidad durante la fase de evaluación de la solicitud

Observaciones AVSF: se podrá transmitir la siguiente información

- **Comentarios o aclaraciones:** dirigidos al solicitante, se redactarán comentarios sucintos que le sirvan como base para trabajar en mayor profundidad los contenidos de su SGS, de modo que logre alcanzar el cumplimiento del requisito.
- **Propuesta de mejora:** recomendaciones no vinculantes que a juicio de los evaluadores pueden proporcionar mejoras sustanciales en el SGS del solicitante.

Problemas detectados: la AVSF categorizará los problemas detectados durante la evaluación del expediente de solicitud de la siguiente manera:

- **Conforme:** el requisito se considera apropiadamente satisfecho.
- **tipo 1:** cuestiones que requieran una respuesta del solicitante para la comprensión del expediente de solicitud;

- **tipo 2:** cuestiones que puedan implicar una modificación del expediente de solicitud o la adopción de una medida menor por parte del solicitante; la medida que deba adoptarse se dejará a criterio del solicitante y no impedirá que se expida el certificado de seguridad;
- **tipo 3:** cuestiones que requieran que el solicitante adopte medidas específicas cuya realización se podrá posponer hasta después de la expedición del certificado de seguridad; las medidas destinadas a resolver este tipo de cuestiones son propuestas por el solicitante y acordadas con la autoridad responsables de la seguridad;
- **tipo 4:** cuestiones que requieran la modificación del expediente de solicitud o la adopción de medidas específicas por parte del solicitante; no se concederá el certificado de seguridad a menos que se solucione la cuestión o se incluyan restricciones o condiciones de uso en el certificado de seguridad para abordarla; las medidas destinadas a resolver este tipo de cuestiones son propuestas por el solicitante y acordadas con la autoridad responsables de la seguridad.

Se establecen los siguientes tipos de resolución habituales según tipo de problema:

- **tipo 1:** llamada telefónica/email;
- **tipo 2:** documentación adicional;
- **tipo 3:** documentación adicional y plan de acción a futuro;
- **tipo 4:** no es posible la emisión del certificado de seguridad salvo que se establezcan restricciones o condiciones de uso;

Estado: en función de la respuesta del solicitante o de la medida que éste adopte de acuerdo con el tipo de cuestión, la autoridad responsable de la seguridad debe reevaluar las cuestiones que haya identificado, volver a clasificarlas según proceda y atribuir a cada una de ellas uno de los estados siguientes:

- **Cuestión pendiente:** si las pruebas proporcionadas por el solicitante no son satisfactorias y se sigue necesitando información complementaria.
 - Se asociará a problemas detectados sin medida o plan de actuación relacionado.
 - Requerirá por parte del solicitante:
 - Aclaración/Actualización

- Documentación complementaria
- Plan de actuación
- **Problema residual para supervisión:** cuestión de importancia menor que podrá resolverse tras la emisión del certificado de seguridad. Asociado a los problemas detectados, cuando se haya establecido medida o plan de actuación.
- **Cuestión cerrada:** si el solicitante ha ofrecido una respuesta adecuada y no queda ningún aspecto problemático residual.

Se ha de tener en cuenta que la evaluación de una solicitud del certificado de seguridad es el resultado de un proceso iterativo, en el que la progresiva implantación de mejoras y correcciones relativas a las deficiencias detectadas en cada revisión permitirá alcanzar un grado de madurez del SGS suficiente para el otorgamiento del certificado de seguridad.

Durante el proceso, la AVSF podrá convocar, en caso de considerarse necesario, reuniones con los responsables designados por el solicitante. Asimismo, la entidad ferroviaria podrá solicitar a la AVSF reuniones aclaratorias si así lo desea

En los diferentes envíos que puedan producirse como resultado de estas iteraciones de evaluación, es fundamental que el solicitante tenga en cuenta lo siguiente:

- Salvo que la información adicional sea puntual, es conveniente que se envíe una copia completa de toda la documentación del SGS, para evitar que se evalúen versiones incorrectas, con indicación expresa de los documentos que han sido modificados.
- Los cambios respecto a documentos anteriormente enviados deben estar adecuadamente trazados y deben ser remitidos con control de cambios, incluyendo tanto las adiciones como las eliminaciones que se hayan realizado
- En el caso de que se eliminen documentos o contenido del SGS, se debe revisar adecuadamente la trazabilidad aportada, comprobando que estos cambios no suponen afcción a criterios cerrados en iteraciones anteriores

Fase 4: Otorgamiento del certificado de seguridad

De las observaciones obtenidas durante la evaluación del SGS por parte de la AVSF, se extraerán las conclusiones que, una vez finalizada la misma, se plasmarán en el informe final de evaluación. En dicho informe se reflejarán los resultados de la evaluación del SGS del solicitante.

Si la solicitud de certificado de seguridad del solicitante resulta positiva, la AVSF elaborará la correspondiente resolución sobre el otorgamiento/renovación/modificación del certificado de seguridad. La resolución se notificará al solicitante, adjuntándose a la misma la siguiente documentación:

- Certificado de seguridad
- Anejo, en el que se incluirán los condicionados y/u observaciones en el otorgamiento del certificado de seguridad.
- Informe final de evaluación.

En algunos casos, se podrá emitir un certificado de seguridad condicionado, sujeto a restricciones, cumplimientos o implantaciones posteriores. En estos casos, se indicarán dichas situaciones en el informe de evaluación que se enviará adjunto al certificado de seguridad.

Para facilitar las labores de supervisión posteriores a realizar por la AVSF, tras la expedición/renovación/modificación de la AS, el solicitante remitirá por correo electrónico una copia actualizada y completa del SGS final, que integre los cambios que se pueda haber producido durante el proceso de evaluación.

7. SUPERVISIÓN DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD

7.1. Control del cumplimiento del certificado de seguridad

La AVSF llevará a cabo, en el ámbito de sus competencias, los controles necesarios para comprobar el cumplimiento, por parte de las entidades ferroviarias, de las normas de seguridad en relación con sus actividades, instalaciones fijas, material móvil y personal ferroviario.

7.2. Revocación del certificado de seguridad

Cuando se constate el incumplimiento, por parte de una entidad ferroviaria, de alguna de las condiciones exigidas para el otorgamiento del certificado de seguridad, la AVSF se lo comunicará para que, en el plazo fijado en el propio comunicado, proceda a su subsanación.

En caso de no realizarse la referida subsanación en el plazo indicado, la AVSF iniciará el correspondiente expediente de revocación.

Dicho procedimiento de revocación se iniciará siempre de oficio por la AVSF, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/2018. En lo no previsto en la normativa autonómica, la revocación del certificado de seguridad se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Anexo I: Formulario de Solicitud

Anexo II: Tabla de Trazabilidad



